



CONVENIO No. 2022-SCPM-INAC-003

**CONVENIO MARCO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL
PODER DE MERCADO Y LA UNIVERSIDAD PARTICULAR DE ESPECIALIDADES
ESPÍRITU SANTO**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco:

1. La **SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO** (en adelante, “**SCPM**”), con número de Registro Único de Contribuyentes (“**RUC**”) 1768166940001 y domicilio en la Av. de los Shyris N44-93 y Río Coca, Edificio Ocaña, Quito-Ecuador, debidamente representada por el doctor Danilo Sylva Pazmiño, Superintendente de Control del Poder de Mercado, nombrado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018 de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas de 05 de noviembre de 2018, que se agrega como documento habilitante.
2. La **UNIVERSIDAD PARTICULAR DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO** (en adelante, “**UEES**”), con número de RUC 0991275878001 y domicilio en el kilómetro 2.5, sector La Puntilla, Vía a Samborondón, Samborondón-Ecuador, debidamente representada por el doctor Joaquín Hernández Alvarado, en su calidad de Rector de la Universidad, conforme se desprende de la designación y del Acta de Posesión de 30 de agosto de 2019, ante el Presidente y Secretario del Consejo de Regentes, otorgado por un período estatutario de cinco (5) años.

Los comparecientes podrán ser denominados en forma conjunta como “**Las Partes**”, quienes son capaces de convenir y obligarse; y, en las calidades que representan, acuerdan en celebrar el presente Convenio Marco, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES Y BASE LEGAL:

1.1. El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*.

1.2. El artículo 226 de la Constitución prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

1.3. La SCPM fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (en adelante “**LORCPM**”), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 555 de 13 de



octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa, cuyas atribuciones se encuentran contenidas en la mencionada Ley.

1.4. El artículo 37 de la LORCPM, establece como facultad de la SCPM: “(...) *asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso de poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas, de las conductas desleales contrarias al régimen previsto en esta Ley; y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de la concentración económica (...)*”.

1.5. El artículo 38 de la LORCPM establece como atribución de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, misma que se ejerce a través de sus órganos: “(...) **29.** *Coordinar las acciones que fueren necesarias y suscribir convenios de cooperación con entidades públicas y privadas, a fin de promover la libre concurrencia de los operadores económicos a los diferentes mercados. (...)*”.

1.6. Mediante Resolución No. SCPM-DS-2019-34 de 16 de julio de 2019, reformada mediante Resolución No. SCPM-DS-2019-66 de 24 de diciembre de 2019, el Superintendente de Control del Poder de Mercado resolvió expedir el “*INSTRUCTIVO DE CONVENIOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO*”, en el cual se establece el trámite para la suscripción, seguimiento, registro, ejecución, terminación y liquidación de los Convenios que celebre la Superintendencia para el cumplimiento de sus atribuciones y competencias.

1.7. La Universidad Particular de Especialidades Espíritu Santo es una Institución de Educación Superior, sin fines de lucro, creada mediante Ley No. 43, publicada en el Registro Oficial No. 319 de 18 de noviembre de 1993, como una entidad de derecho particular con personería jurídica, y con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, que tiene como misión: “*Servir a la sociedad mediante la generación de entornos de aprendizaje para la formación integral de personas que, a través de la docencia, investigación y vinculación, contribuyan al desarrollo del país*”.

1.8. El Director Nacional de Promoción de la Competencia de la SCPM, mediante correo electrónico de 17 de mayo de 2021, manifestó a la UEES el interés de la SCPM de firmar un Convenio Marco con la referida casa de estudios.

1.9. El Decano de la Facultad de Derecho, Política y Desarrollo de la UEES, mediante correo electrónico de 04 de junio de 2021, en respuesta a la solicitud realizada por el Director Nacional de Promoción de la Competencia, manifestó su aceptación para suscribir un Convenio Marco con la SCPM.

1.10. Mediante Informe Técnico de Viabilidad No. SCPM-IGT-INAC-2021-001 de 22 de septiembre de 2021 para la suscripción del Convenio Marco entre la SCPM y la UEES, el Intendente



Nacional de Abogacía de la Competencia de la SCPM presentó la justificación para la firma de un Convenio Marco, el cual tendría como finalidad, generar vínculos de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en temas de interés común, así como el desarrollo de actividades de formación, capacitación e investigación académica. Por ello se recomendó al Superintendente de Control del Poder de Mercado: *“(...) la suscripción del Convenio Marco entre la SCPM y la UEES, al considerarse factible y beneficioso para la Institución con la finalidad de establecer vínculos de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en temas de interés común, así como el desarrollo de actividades de formación, capacitación e investigación académica. Finalmente, con base en lo establecido en el artículo 11 del Instructivo de Convenios de la SCPM, cordialmente se solicita a la Máxima Autoridad el aprobar el inicio del trámite previsto en el artículo 13 del mismo Instructivo sobre el proceso a seguir para la suscripción de un Convenio Marco entre la SCPM y la UEES.”.*

1.11. Mediante Informe No. SCPM-IGG-INP-2021-016 de alineación a metas y objetivos para la suscripción del Convenio Marco entre la SCPM y la UEES, de 12 de octubre de 2021, suscrito por el Intendente Nacional de Planificación, se concluyó: *“(...) el objeto y los objetivos específicos señalados el informe técnico de viabilidad para la suscripción del Convenio Marco entre la SCPM y la UEES se encuentran alineados a los objetivos institucionales de la SCPM.”*; por lo que recomendó: *“(...) Verificada la alineación a los objetivos institucionales, se recomienda realizar las acciones para continuar con el trámite de suscripción del convenio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 del Instructivo de Convenios, aprobado mediante Resolución No. SCPM-DS-2019-34 de 16 de julio de 2019 y reformada mediante Resolución No. SCPM-DS-2019-66 de 24 de diciembre de 2019”.*

1.12. Mediante disposición inserta en el Sistema Integral de Gestión Documental - SIGDO, dentro del trámite Id. 208252 de 12 de noviembre de 2021, el Superintendente de Control del Poder de Mercado, solicitó a la Intendencia Nacional Jurídica: *“INJ: PROCEDER CON ELABORACIÓN DEL CONVENIO Y PROCEDER CONFORME A NORMA”.*

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO:

El objeto del Convenio a suscribirse es establecer vínculos de coordinación y participación interinstitucional, con los estudiantes de la Universidad, así como permitir que los estudiantes y personal docente y administrativo de la Universidad participen de manera activa en programas o proyectos interinstitucionales, conforme el ámbito de acción y competencia de cada una de las Partes.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

La SCPM y la UEES, a través del Convenio Marco a suscribirse perseguirán los siguientes objetivos específicos:



- a. Colaboración y asesoría mutua respecto del contenido temático de actividades y programas académicos en defensa de la libre competencia, competencia desleal y regulación económica.
- b. Realización de actividades de cooperación interinstitucional tales como: seminarios, conferencias, talleres, concursos y desarrollo de líneas de investigación.
- c. Desarrollo de programas y proyectos de investigación.
- d. Apoyo en programas, proyectos y demás actividades comunicacionales a través de publicaciones en gacetas u otros medios de difusión que correspondan al alcance y ámbito de este Convenio.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Las Partes se obligan y se comprometen a:

4.1 Obligaciones de la SCPM:

- a. Coordinar y participar en actividades académicas específicas en Ecuador y el extranjero.
- b. Brindar las facilidades necesarias para la realización de jornadas de formación en materia de libre competencia que se establezcan de mutuo acuerdo.
- c. Trabajar en conjunto con la UEES para el desarrollo de lineamientos y directrices en temas comunicacionales a desarrollarse conjuntamente.

4.2 Obligaciones de la UEES:

- a. Apoyar, en lo que sea pertinente, en las actividades de la SCPM y su difusión.
- b. Impulsar y desarrollar líneas y proyectos de investigación académicos relacionados con la defensa de la libre competencia, competencia desleal y regulación económica.
- c. Dar las facilidades para promover actividades académicas, en el Ecuador y en el extranjero, con estudiantes pertenecientes a las diferentes facultades de la Universidad.
- d. Coordinar el desarrollo de jornadas de capacitación conforme los objetivos del presente Convenio.
- e. Sujeto a la capacidad que será confirmada caso por caso, organizar y ejecutar actividades de capacitación para funcionarios de la Superintendencia con profesores de la UEES.
- f. Sujeto a sus políticas y el cumplimiento de requisitos internos, considerar el otorgamiento de asistencia financiera y/o becas para funcionarios de la SCPM que demuestren la necesidad o el mérito según lo establecido por la UEES, en programas académicos relacionados con la defensa de la libre competencia, competencia desleal y regulación económica, así como para las carreras de tercer grado de derecho y economía, las cuales son base para el entendimiento de los temas antes mencionados.
- g. Colaborar, dentro de las posibilidades de las diferentes facultades de la Universidad, con las publicaciones de trabajos de investigación y talleres, relacionados a este Convenio.
- h. Ejecutar actividades comunicacionales en forma conjunta.



CLÁUSULA QUINTA.- RECURSOS:

El presente Convenio no representará erogación alguna de recursos económicos para las Partes; sin embargo, la SCPM y la UEES, proveerán los recursos humanos y tecnológicos necesarios para la correcta ejecución del objeto del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO:

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de su suscripción y podrá renovarse por periodos iguales, mediante acuerdo suscrito por las Partes, previa solicitud por escrito de cualquiera de ellas, realizada en un término mínimo de sesenta (60) días previos al vencimiento de la vigencia del Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL CONVENIO:

Las Partes de mutuo acuerdo o a petición de cualquiera de ellas podrán solicitar durante la ejecución y vigencia del Convenio, la modificación de cláusulas, ampliación de la vigencia y/o la incorporación de contenidos a partir de nuevas circunstancias, siempre y cuando no implique una reforma sustancial al objeto del Convenio. Para el efecto se suscribirán las respectivas adendas.

CLÁUSULA OCTAVA.- INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL:

Por la naturaleza del presente Convenio Marco, las Partes se encuentran obligadas a cumplir el deber de secreto y reserva previsto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

Las Partes se comprometen a guardar absoluta reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio o por cualquier otro medio, obligándose a no divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma.

Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o que cuente con autorización expresa de la otra Parte, para su difusión o lo que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública así lo permita.

CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO:

Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, cada una de las Partes designa un Administrador que será el encargado de la



planificación, organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades de este Convenio.

Por parte de la **SCPM** se designa como Administrador encargado de la ejecución del presente Convenio al Intendente Nacional de Abogacía de la Competencia.

Por parte de la **UEES** se designa como Administrador encargado de la ejecución del presente Convenio al Decano de la Facultad de Derecho, Política y Desarrollo.

Corresponderá a los responsables descritos:

- a) La supervisión y control del presente Convenio hasta su liquidación.
- b) La gestión de los trámites que sean necesarios para su correcto y oportuno cumplimiento.
- c) Informar a sus correspondientes máximas autoridades respecto de la ejecución y el avance de las actividades realizadas en virtud del presente Convenio.

Los administradores podrán ser reemplazados conforme las necesidades de la Institución a la que pertenecen, para lo cual bastará cursar a la brevedad posible la respectiva comunicación a la máxima autoridad de cualquiera de las Partes, sin que, para el efecto, sea necesaria la modificación del texto del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES PROPIAS Y FRENTE A TERCEROS:

Cada una de las Partes será responsable por los actos de sus servidores o empleados. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones civiles o laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligación de ningún tipo, respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio.

Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes o servidores la hayan ocasionado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES:

Las Partes declaran expresamente que, con la celebración del presente Convenio y respecto de las actividades que de éste se generen, no contraen ninguna relación laboral entre ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá darse por terminado por las siguientes causales:

- a. El cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el Convenio.



- b. El vencimiento del plazo de vigencia del Convenio conforme lo estipulado en este instrumento.
- c. Por mutuo acuerdo entre las Partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las Partes, continuar ejecutando el Convenio.
- d. Por decisión unilateral. La Parte que decida terminar unilateralmente el Convenio deberá comunicarlo a la otra con una anticipación de al menos quince (15) días calendario. Esta decisión no generará derecho indemnizatorio alguno a favor de la Parte afectada por la terminación del Convenio.

Previo a la terminación del Convenio se deberá contar con la respectiva liquidación técnica suscrita por los administradores del mismo, para lo cual, se deberá contar con el informe final previo a la suscripción del Acta de Cierre. El Acta de Cierre suscrita por las Partes dará por concluido el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS:

En caso de producirse controversias derivadas de la aplicación de las cláusulas y términos estipulados en este Convenio, las Partes se comprometen a solucionarlas de manera amigable, mediante el diálogo directo; caso contrario, de persistir las diferencias, estas se ventilarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito, de acuerdo a lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento de dicho Centro.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente Convenio:

- a. Copia del nombramiento del Superintendente de Control del Poder de Mercado;
- b. Copia del nombramiento y acta de posesión del Rector de la Universidad de Especialidades Espiritu Santo;
- c. Acreditación de la Universidad de Especialidades Espiritu Santo;
- d. Estatutos de la Universidad de Especialidades Espiritu Santo;
- e. Ley de Creación Universidad de Especialidades Espiritu Santo;
- f. Validación del Estatuto Universidad de Especialidades Espiritu Santo; y,
- g. La demás documentación determinada en la normativa interna de cada Institución.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

La legislación aplicable en todo lo que no se encuentre estipulado en el Convenio es la ecuatoriana.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO Y COMUNICACIONES:



**Superintendencia
de Control del
Poder de Mercado**



**Universidad
Espíritu Santo®**

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones, que las Partes deban dirigirse en virtud del presente Convenio, se efectuarán por escrito y se considerará realizada desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su domicilio fijado en las direcciones que se detallan a continuación:

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO:

Dirección: Avenida de los Shyris N44-39 y Río Coca, Edificio Ocaña
Teléfono: 023956010
Ciudad: Quito – Ecuador
Correo electrónico: daniel.granja@scpm.gob.ec

UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO:

Dirección: Km. 2.5. Vía La Puntilla-Samborondón
Teléfonos: 042835630
Ciudad: Samborondón-Ecuador
Correo electrónico: sevelazquez@uees.edu.ec

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, a fin de que surta efectos legales. Únicamente tendrán validez los avisos o comunicaciones efectuados a las direcciones antes indicadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN:

Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente Convenio por así convenir a los intereses de sus representadas, por lo cual en prueba de su aceptación a los términos del presente instrumento, lo suscriben en la ciudad de Samborondón, el 31 de marzo de 2022.

**Dr. Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE**

**SUPERINTENDENCIA DE CONTROL
DEL PODER DE MERCADO**

**Dr. Joaquín Hernández Alvarado
RECTOR**

**UNIVERSIDAD PARTICULAR DE
ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO**